

RAD 0800131100082020014500
REF VERBAL
Auto Requiere Acuso

INFORME SECRETARIAL:

SÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora ha aportado constancia de haber notificado a los herederos enviado a sus correos electrónico. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aporta captura de pantalla del correo enviado a la parte demandada, sin haber aportado el acuse de recibo de dicho correo.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a aportar el acuse de recibo del correo electrónico en el cual envió la notificación el cual deberá contener certificado de los adjuntos enviados, lo anterior de conformidad con la sentencia C-420 del 2.020. En caso de no contar con ello, deberá aportar el acuse de recibo o cualquier medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º- REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia del acuse de recibo del correo electrónico en el cual envió la notificación a la parte demandada el cual deberá contener certificado de los adjuntos enviados, de conformidad con la sentencia C-420 de 2020. En caso de no contar con ello, deberá aportar el acuse de recibo o cualquier medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con el Decreto 806 de 20220, cuyas normas recoge la Ley 2213 de 2022., de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ.
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c65e24479f9cb2079e83de960bdf14bb9d83aa77537b79e19c69d8a149410f**

Documento generado en 12/07/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>